



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAR No. 20221040767 del 20 de mayo de 2022, la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. identificada con NIT No 830.045.472-8, representada legalmente por el señor German Humberto Henao Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía No. 80.398.224 expedida en Chía, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, Playas o Lechos, para la instalación de tubería de gas para la obra CRUCE No. 4, ubicado en el municipio de Sopó, por el método de Perforación Horizontal Dirigida tubería de 6" PE en una longitud de 60 mts., obra a realizarse en las coordenadas: derecho X: 1012575.04, Y: 1029805.319, e izquierdo X: 1012583.918, Y: 1029803.882, en la vereda Mercenario, jurisdicción del municipio de Sopó, fuente hídrica innominada, ocupación permanente (folio 1).

Que mediante Auto DRSC No. 09226002586 del 29 de julio de 2022, se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce Playas o Lechos, a nombre de la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP.; se realizó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental y se ordenó la práctica de una visita técnica. (folio 5-7)

Que el Auto DRSC No. 09226002586 del 29 de julio de 2022, fue publicado en el boletín ordinario de la Corporación de fecha 29 de julio de 2022 (folio 8).

Que el Auto DRSC No. 09226002586 del 29 de julio de 2022, fue notificado por medios electrónicos a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP, a través del oficio CAR No. 09222011577 del 3 de agosto de 2022 (folio 10).

Que mediante radicado CAR No. 20221076339 del 8 de septiembre de 2022, la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP presentó soporte de pago del cobro efectuado por concepto de evaluación ambiental al trámite iniciado mediante Auto DRSC No. 09226002586 del 2022 (folio 66-67).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto DRSC No. 09226002586 del 29 de julio de 2022, se realizó visita técnica profiriéndose el Informe Técnico DRSC No. 725 del 24 de marzo de 2023, en el cual se conceptuó (folios 72-80):

"(...)





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

A continuación, se relaciona la documentación técnica presentada por la sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P., mediante radicado No. 20221040767 de 20 de mayo 2022 y Radicado CAR 09221001388 de 23 de agosto de 2022, en el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce:

- Formulario único de ocupación de cauce

| | | |
|--|--------------------------------------|-----------------------------|
| INFORMACIÓN CAUCE, LECHO/FLAYA | | |
| 1. Nombre de la fuente hídrica: INNOMINADA | Cuenca: INNOMINADA | |
| 2. Longitud: 1,3 Unidad: Km | Anchoc: 1,30 Unidad: MTS | |
| 3. Departamento: CUNDINAMARCA | Municipio: SOPO | Vereda o barrio: MERCENARIO |
| Coordenadas: X: 1012587,564 Y: 1029977,954 | | |
| 4. Uso de la fuente en el área de influencia: Fuente hídrica | | |
| 5. Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra: Natural | | |
| Pendiente del lecho: % | | |
| Alineamiento: Recto <input checked="" type="checkbox"/> Meándrico <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuall <input type="checkbox"/> | | |
| INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR | | |
| 6. Descripción de la obra: Instalación de tubería de gas para la obra CRUCE N° 2, ubicado en el municipio de Sopo por el método de Perforación Horizontal Dirigida tubería de 6" PE una longitud de 60 mts. | | |
| 7. Longitud (m): | Área de Ocupación (m ²): | |
| 8. Sección: Circular <input type="checkbox"/> Trapezoidal <input type="checkbox"/> Triangular <input type="checkbox"/> Cajón <input type="checkbox"/> En U <input type="checkbox"/> Abovedada <input type="checkbox"/> | Ancho (m): | |
| 9. Recursos naturales a aprovechar: N/A | | |
| 10. Licencia o permiso, Resolución No.: | | Fecha: |
| 11. Tipo de Ocupación: Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/> | | |

- Resolución 056 del 29 de marzo de 2021 de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial del municipio de Sopo, por medio de la cual se otorga licencia de intervención de espacio público para la instalación de tubería de gas natural en suelo rural y urbano en el municipio de Sopó, expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial del municipio de Sopó.

Observación CAR: Verificado el acto administrativo en mención no se evidencian en los puntos autorizados cruces en la vereda Mercenario, donde se efectuará la ocupación de cauce objeto de evaluación del presente informe técnico.

- Descripción técnica del proyecto, ocho (8) folios.

Este documento contiene la descripción técnica del proyecto con las siguientes características:

Ubicación. En el documento se indica que el cruce subfluvial se realizará en las Coordenadas ambos costados derecho x: 1012575.04 y: 1029805.319 izquierdo x: 1012583 y: 1029803 cruce del cuerpo hídrico, con una longitud estimada de 60 metros en tubería en polietileno de 6" de diámetro por el método de perforación horizontal dirigida, como se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: Documento descripción técnica del proyecto Radicado No. 20221040767 de fecha 20 de mayo de 2022.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

Igualmente, se indica que la obra civil necesaria para la realización de la perforación horizontal dirigida está compuesta por las cajas de lance y recibo necesarias para la ejecución del trabajo. La caja de principio o lanzamiento de cada tramo será de dimensiones mínimas de 1.0 m de largo por 0.80 m de ancho y de profundidad de 0.40 m o lo que se defina para el proyecto. La caja de fin o de recibo tendrá unas dimensiones mínimas de 1.0 m de largo por 0.80 m de ancho y de profundidad de 2.0 m o lo que se defina para el proyecto.

Las cajas de empalme de lingadas serán de unas dimensiones mínimas de 3.0 m de largo por 1.0 m de ancho y de profundidad de 2.0 m. La caja de recibo de la perforación debe ser ejecutada con antelación al inicio de la actividad de perforación, con el objetivo de garantizar que, a la llegada de la perforación piloto, no habrá interferencias con redes de otros servicios incluido canalizaciones de gas natural, que no hayan podido visualizarse en los apiques previos realizados.

Posteriormente, se procederá con la perforación según los planos de corte y planta perfil, en los que se indican la profundidad y distancia del dirigido. En este caso la distancia corresponde a 60 metros a una profundidad de 2.20 metros.

Se describe la obra mecánica la cual comprende el tendido de tubería de polietileno de 6" y la realización de puntos de empalme por el método de (termo fusión a tope), el cuidado, manipulación de la tubería y el procedimiento de pegas o empalmes de polietileno se harán de acuerdo con lo establecido en el procedimiento PE.02830.CO y PE.03412.CO.

Se describe la ejecución de la perforación de la obra y detección de líneas existentes tales como: tuberías de acueducto, alcantarillado, redes de energía y teléfonos; por lo tanto, se realiza una investigación y se indaga sobre las redes y obras existentes en el trazado propuesto, tomando como base los conceptos técnicos de las empresas de servicios públicos y la licencia de excavación.

- Descripción técnica del proyecto, cuatro (4) folios.

Este documento contiene inicialmente el Plan de Manejo Ambiental, donde se indica que la actividad no requiere el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales y se identifican la generación de impactos de la actividad, para el control de contaminación se menciona la producción de desechos sólidos en la excavación los cuales serán controlados por el contratista: su manejo en el sitio y la disposición final estarán manejados de manera que no se cause daño ambiental. Se dispondrá de un espacio único in situ para depositar los escombros (residuos sólidos), que deberá estar señalizado, aislado y aprobado por el contratista. En cuanto a los Residuos Líquidos: Combustibles y Lubricantes no se generan residuos líquidos (combustibles o lubricantes).

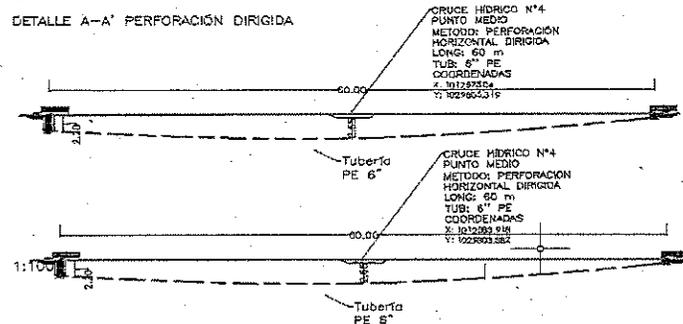
Se realiza la identificación de riesgos en instalaciones, medidas preventivas y equipos y herramientas

- Plan de señalización y manejo de tránsito, catorce (14) folios. Documento que no es objeto de evaluación por parte de la Corporación.
- Plano general cruce hídrico 4 Detalle A-A, un (1) folio: del cual se extrae la siguiente imagen:



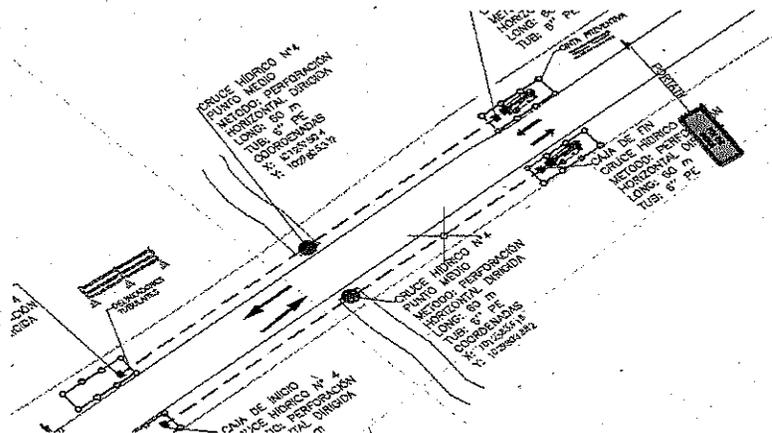
RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones



Fuente: Plano general cruce hidrico 4, 20221040767 de fecha 20 de mayo de 2022- Expediente 94148.

- Plano general cruce hidrico 4, un (1) folio: del cual se extrae la siguiente imagen:



Fuente: Plano de detalle cruce hidrico 4, 20221040767 de fecha 20 de mayo de 2022- Expediente 94148.

- Plano Plan Manejo del Tránsito, un (1) folio. El cual no es objeto de evaluación por parte de la Corporación.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica y la documentación obrante en el expediente No. 94148, técnicamente se conceptúa lo siguiente:

- 6.1. La sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P., solicitó autorización para la construcción de obras de ocupación de cauce para el cruce subfluvial de la fuente hídrica innominada (cruce 4), para la ampliación de redes de gas natural del proyecto denominado Sopo – Yerbabuena – Mercenario, el punto de intervención se ubica en vía pública de la vereda Mercenario del municipio de Sopo.
- 6.2. En la visita realizada se identificó la presencia de la tubería existente en el costado izquierdo del cruce, se presume que es una tubería de conducción de agua potable, por lo cual la sociedad Gas Natural deberá contar con las autorizaciones otorgadas por las administradoras de las tuberías.
- 6.3. El punto de intervención es el siguiente:

| Punto | Descripción | Magnas-Sirgas-Origen Colombia Bogotá (Zona EPSG:3116) | | | Origen Único Nacional Resolución IGAC 471 de 2020 | |
|-------|-------------|---|--------------|---------------|---|--------------|
| | | Coordenada E | Coordenada N | Altura (msnm) | Coordenada E | Coordenada N |
| | | | | | | |



Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
 Conmutador: 5801111 Ext: 108 E-mail: sau@car.gov.co
 Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

| | | | | | | |
|---|----------------------------------|-----------|-----------|-------|-------------|-------------|
| 1 | Cruce quebrada costado izquierdo | 1.012.576 | 1.029.806 | 2.605 | 4893138.297 | 2095732.779 |
| 2 | Cruce quebrada costado derecho | 1.012.581 | 1.029.806 | 2.605 | 4893143.293 | 2095732.771 |

6.4. En la documentación técnica presentada por la sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P., se determina que la obra a ejecutar tendrá las siguientes características técnicas:

- Se instalará una tubería de polietileno de 6" de diámetro con una longitud de 60 metros.
- La profundidad del cruce será de 2,20 metros por debajo del lecho de la fuente hídrica quebrada innominada.
- Se construirán cajas de lanzamiento a 60 metros aproximadamente de cada lado de la quebrada innominada.

Respecto a la documentación técnica aportada y evaluada se determina que cumple con los requerimientos exigidos por la Corporación, por lo que se concluye que es viable técnicamente otorgar el permiso de ocupación de cauce para efectuar la instalación subfluvial de tubería de polietileno de 6" de diámetro en la fuente hídrica quebrada innominada (cruce 4) en las coordenadas 1.012.576E y 1.029.806N, cruce quebrada costado derecho 1.012.581 E y 1.029.806N, por el método de perforación horizontal dirigida localizada en la vereda Mercenario del municipio de Sopó, en una longitud aproximada de 60 metros, obra que permitirá el suministro de gas natural a la vereda Mercenario del municipio de Sopó.

Las especificaciones técnicas de la obra de ocupación de cauce se presentan a continuación:

| Cruce especial | Obra a ejecutar | Tubería por instalar | Profundidad | Long |
|---|---|-----------------------------|---|------------------------|
| Fuente hídrica quebrada innominada Cruce quebrada costado izquierdo 1.012.576E 1.029.806N Cruce quebrada costado derecho. 1.012.581E 1.029.806N | Perforación horizontal dirigida bajo el lecho de la quebrada innominada (cruce 4) | Polietileno 6" de diámetro. | Tubería ubicada 2,20 metros bajo el lecho de la quebrada innominada | 60 metros de perforado |

6.5. Medida de compensación:

Con el fin de establecer la medida de compensación de conformidad con lo establecido en la Resolución CAR No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, por la cual se adopta la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal, y autorizaciones de ocupación de cauce en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se realiza la siguiente valoración:

- a) Tipo de ocupación de cauce. Perforación horizontal dirigida bajo el lecho de la fuente hídrica quebrada innominada, tubería de 6" de diámetro.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

- b) *Dimensiones evaluadas para establecer medida compensatoria. Cambios en la morfología del cauce, afectaciones a la biodiversidad y cambios en la escena paisajística.*
- c) *Valoración de la compensación. Se efectúa de acuerdo con la ponderación establecida en las Tablas Nos. 10, 11 y 12 de la Guía Técnica para definir las medidas de compensación:*

Tabla 1. Valoración de la compensación.

| Dimensión | Impacto | Descripción | Valoración |
|-------------------------------------|----------|---|------------|
| Cambios en la morfología del cauce. | Leve | Cambio leve o mínimo de cauce, casi imperceptible (obras muy pequeñas). Existe normalidad y continuidad en los regímenes de caudal o niveles. | 1 |
| Afectaciones a la biodiversidad. | Moderado | Corresponde a obras que aun cuando no se utiliza maquinaria grande, y no hay movilizaciones de grandes grupos de obreros, se generan afectaciones en el medio, hay un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, puede haber contaminación por residuos en sitio de la obra o en los accesos al sitio, puede haber remoción menor de biomasa, sin embargo por ser obras de rápida ejecución (alrededor de una semana) no se alteran horarios de tránsito de especies ni se coloca en riesgo la concurrencia o el relacionamiento de las comunidades bióticas. | 3 |
| Cambios en la escena paisajística. | Moderado | La alteración es menor, sin embargo, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural. | 3 |

- d) *Número de árboles a compensar. Se efectúa de acuerdo con la ponderación establecida en la Tabla No. 13 "Posibles resultados y cálculo de árboles" de la Guía Técnica para definir las medidas de compensación.*

Tabla 2. Número de árboles a compensar.

| Valoración de la posible afectación | Número de árboles a compensar. |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| 7 | 50 |

De acuerdo con la valoración de la posible afectación desarrollada anteriormente, se define como medida compensatoria la siembra de 50 árboles.

- e) *Definición donde se debe ejecutar la compensación, así como las condiciones para su mantenimiento y finalización.*

- *El número de árboles a compensar es de cincuenta (50), para lo cual se sugieren especies tales como: Baccharis spp (Chilco), Cestrum spp (Tinto), Miconiasquamulosa (Tuno esmeraldo), Eupatorium angustifolium (Salvio amargo), Ageratina aristata (Amargoso), Chusquea scandens (Chusque), Monochaetum myrthoideum (Angelito), Miconia spp (Tuno), Befaria resinosa (Pegamosco), Myrica parvifolia (Laurel de cera), Muehlenbeckia thamnifolia (Bejuco colorado), Rubus bogotensis (Zarza mora), Macleania rupestris (Uva camarona), Cavendishia cordiflora, (Uva de anís), Rubus spp (Mora), Diplostegium rosmarinifolium (Romero blanco), Alnus acuminata (Aliso), Montanoa pyramidale (Arboloco), u otras propias de la vegetación existente en la zona, los individuos a sembrar deben tener una altura mínima de 0.8 metros; se debe realizar una siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra. Las especies plantadas*





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

fruto de la presente medida de compensación no podrán ser aprovechadas por ocasión de alguna obra y/o actividad a ejecutar al interior del predio.

- *La siembra de los árboles se podrá realizar en la ronda de protección de la fuente hídrica o dentro de zonas de reserva declaradas o predios de interés ecosistémico o hídrico en el municipio de Sopó, en estos últimos casos en coordinación con la Administración Municipal.*
- *El beneficiario del permiso de ocupación de cauce deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, preceptúa:

"ARTÍCULO 102. *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

Que el Decreto 1076 de 2015; establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuestos de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que el Acuerdo CAR No. 10 de 1989, señala:

"ARTÍCULO 107. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos, deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Corporación."

"ARTÍCULO 119. Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad."

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Que la Dirección General de la CAR mediante la Resolución 2971 del 04 de octubre de 2017, "Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)", unificó los criterios para la imposición de medidas compensatorias en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauce entre otros.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

Que a través de la Resolución 3093 del 19 de septiembre de 2019, se adoptó "La guía técnica para definir medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauce en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR"

Que la Resolución No. 2971 del 4 de octubre de 2017, en su artículo 4 numeral 9 señala:

(...)

Artículo 4°. Responsables de las medidas de compensación.

Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR, a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades:

(...)

9. *Proyectos o actividades que requieran la construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauce."*

DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

Que mediante el Acuerdo CAR No. 02 del de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

"ARTICULO 23. *Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo".*

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el Artículo 27 disponen:

(...)

"2. *La Dirección Regional correspondiente elaborara un auto mediante el cual liquidara el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

ARTICULO 27° OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL *La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar."*

COMPETENCIA PARA DECIDIR





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a lo criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a su vez el numeral 9 del artículo 31 ibidem, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en igual sentido el numeral 12 del artículo 31 de la aludida Ley estipuló como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes:

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que teniendo en cuenta que las obras a ejecutar se ubican en el sector del municipio de Sopó – Cundinamarca y que éste forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la Corporación es competente para decidir sobre la solicitud presentada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación aportada por la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP se generó el Informe Técnico DRSC No. 0725 del 24 de marzo de 2023.

Que en el desarrollo de la visita se pudo verificar que el punto donde se realizará la perforación horizontal de Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP para el cruce subfluvial 6 se ubica sobre la vía pública en la vereda Mercenario del municipio de Sopó.

Que el punto de intervención en la fuente hídrica innominada (cruce 4), se ubica fuera del polígono de realindación la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá de la Resolución No.138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y fuera de las zonas de reserva.

Que respecto al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA) el punto donde se efectuará el cruce subfluvial en la quebrada





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

innominada se ubica en categoría de uso Múltiple, en zona de uso "Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales", específicamente en "Áreas agrícola CTS".

Que de acuerdo con los fundamentos de carácter técnico y legal, se considera procedente otorgar a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP, autorización de ocupación de cauce, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el diseño, planos y memorias de la obra de ocupación de cauce radicada con el No.20221040767 del 20 de mayo de 2022, por parte de la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP, identificada con NIT No 830.045.472-8, representada legalmente por el German Humberto Henao Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.398.224 expedida en Chía, para realizar el cruce subfluvial de la fuente hídrica quebrada innominada (cruce 4), para el proyecto de suministro de gas natural a la vereda Mercenario del municipio de Sopó; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Otorgar en favor de la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., con N.I.T. 830.045.472-8, representada legalmente por el señor German Humberto Henao Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía No. 80.398.224 expedida en Chía, Autorización de Ocupación de Cauce sobre la quebrada innominada para la instalación subfluvial de tubería de polietileno de 6" de diámetro en la fuente hídrica innominada (cruce 4), en las coordenadas: cruce quebrada costado izquierdo: 1.012.576E y 1.029.806N; cruce quebrada costado derecho: 1.012.581 E y 1.029.806N, por el método de perforación horizontal dirigida en la vía Sopó – vereda Mercenario del municipio de Sopó, en una longitud aproximada de 60 metros, obra que permitirá la ampliación de redes de gas natural del proyecto denominado Sopo – Yerbabuena – Mercenario.

PARÁGRAFO 1: Las especificaciones de las obras de ocupación de cauce son las siguientes:

| Cruce especial | Obra a ejecutar | Tubería por instalar | Profundidad | Long |
|----------------|-----------------|----------------------|-------------|------|
|----------------|-----------------|----------------------|-------------|------|





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

| | | | | |
|---|---|-----------------------------|---|------------------------|
| Fuente hídrica quebrada innominada Cruce quebrada costado izquierdo 1.012.576E 1.029.806N Cruce quebrada costado derecho: 1.012.581E 1.029.806N | Perforación horizontal dirigida bajo el lecho de la quebrada innominada (cruce 4) | Polietileno 6" de diámetro. | Tubería ubicada 2,20 metros bajo el lecho de la quebrada innominada | 60 metros de perforado |
|---|---|-----------------------------|---|------------------------|

PARÁGRAFO 2: Otorgar a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., con N.I.T. 830.045.472-8, un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecución de las obras objeto de la presente autorización.

PARÁGRAFO 3: El término inicialmente otorgado, podrá ser prorrogado siempre y cuando la solicitud se realice antes de su expiración, sea viable técnica y ambientalmente.

PARÁGRAFO 4: La obra de ocupación de cauce será de carácter PERMANENTE para el punto de intervención. Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutarán en dicho punto será totalmente del beneficiario.

ARTÍCULO 3: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que las obras objeto de la presente autorización deben ejecutarse conforme a los diseños presentados en el documento técnico y los planos allegados a la Corporación, y deberá informar por escrito a esta Corporación la fecha de inicio de estas.

ARTÍCULO 4: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que deberá contar con las respectivas autorizaciones y/o permisos por parte de las entidades que tengan injerencia sobre la vía pública del municipio de Sopó, Cundinamarca.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que en caso de ser necesaria la disposición de material o escombro, esta deberá hacerse únicamente en sitios autorizados, así mismo deberá allegar el respectivo soporte de disposición a la Corporación una vez finalicen las obras.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que durante la obra deberá implementar medidas de manejo tales como impedir la disposición de material sobrante y residuos sobre la ronda y el cauce de





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

la fuente hídrica innominada, las zonas a intervenir se deberán recuperar y dejarlas por lo menos en las condiciones iniciales

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que una vez ejecutadas las obras se deberán dejar instalados indicadores de cruce de línea de gas, a fin de tener total certeza de estos puntos en caso de mantenimiento o intervención de la fuente hídrica.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que la estabilidad de las obras objeto del presente trámite son su responsabilidad, al igual que la estabilidad de la obra existente, por lo tanto, cualquier contingencia que presente con su funcionamiento deberá ser subsanada de forma inmediata comunicando oportunamente a la Corporación.

ARTÍCULO 9: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES:

- a) Será la responsable del manejo y funcionamiento hidráulico del área de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas por posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.
- b) Deberá contar con las respectivas autorizaciones y/o permisos por parte de las entidades que tengan injerencia sobre la vía veredal en el municipio de Sopó, Cundinamarca.
- c) Las obras que se ejecuten deberán estar acordes con los planos aprobados.
- d) Implementar las medidas contempladas en las medidas de manejo ambiental presentadas.
- e) Una vez ejecutadas las obras se deberán dejar instalados indicadores de cruce de línea de gas, a fin de tener total certeza de estos puntos en caso de mantenimiento o intervención de las fuentes hídricas.
- f) La estabilidad de las obras objeto del presente trámite son su responsabilidad, al igual que la estabilidad de la obra existente, por lo tanto, cualquier contingencia que presente con su funcionamiento deberá ser subsanada de forma inmediata comunicando oportunamente a la Corporación.
- g) Los Residuos de Construcción y Demolición (RDC), que resulten del proceso constructivo, deben ser manejados adecuadamente y dispuestos en un sitio debidamente autorizado, para lo cual se deberá presentar a la Corporación los correspondientes certificados expedidos por la empresa encargada de gestionar dichos residuos.
- h) Durante la obra se deberán implementar medidas de manejo tales como impedir la disposición de material sobrante y residuos sobre la ronda y el





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

cauce de la fuente hídrica, las zonas a intervenir se deberán recuperar y dejarlas por lo menos en las condiciones iniciales.

- i) Dar un manejo ambiental adecuado a los recursos naturales que hacen parte de la zona que será intervenida, con el propósito de conservar y proteger los mismos.
- j) Informar a la Corporación sobre la ejecución de las obras a fin de hacer seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la presente autorización.
- k) Dar aviso a la Corporación para el recibo de las obras por parte de la CAR, de conformidad con el literal b) artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

PROHIBICIONES:

- a) No se admite el uso de la estructura para la descarga de aguas residuales, dado que el permiso se otorga exclusivamente para la descarga de aguas lluvias.
- b) Disponer inadecuadamente los residuos sólidos y líquidos que genere el desarrollo de las obras.
- c) No se admite la utilización de escombros, basuras, material vegetal o cualquier otro material no apto para la ejecución de obras sobre el cauce ni ronda del cuerpo hídrico.
- d) No se permitirá la rectificación, desviación o profundización del cauce de la fuente hídrica sin contar con la autorización ambiental correspondiente.
- e) No está permitido el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables distinto a lo previsto en el presente trámite o autorizaciones adicionales que emita esta Corporación.

ARTÍCULO 10: La sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., como medida de compensación, deberá realizar la siembra de cincuenta (50) árboles de especies nativas y que se adapten a la zona. Dicha siembra deberá efectuarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los árboles de especies nativas propias de la zona deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:
 - I. Altura mínima: 0.80 metros.
 - II. Ahoyado: 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad.
- b) En un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe haber realizado la siembra en la ronda de protección de la fuente hídrica o dentro de zonas de reserva declaradas o predios de interés ecosistémico o hídrico en el municipio de Sopó, en estos últimos casos en coordinación con la Administración Municipal. lo cual deberá informar oportunamente a la Corporación.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

- c) El beneficiario del permiso deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrido un periodo de tres (3) años.
- d) Una vez realizada la siembra deberá reportar a la Corporación, con el objeto de realizar el respectivo seguimiento y control.

ARTÍCULO 11: Requerir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., para que, una vez terminadas las obras contempladas en el presente Permiso de Ocupación de Cauce, así como una vez implementadas las medidas de compensación, envíe a la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR, un informe final de ejecución de obras, en un término máximo de quince (15) días respectivamente.

ARTÍCULO 12: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que cualquier afectación no prevista en el desarrollo del proyecto, que ocasione a los recursos naturales y al ambiente, y/o a terceros durante el desarrollo de las obras o actividades, será responsabilidad única y exclusiva de la citado Ente Territorial.

ARTÍCULO 13: El beneficiario de la presente autorización, en cumplimiento de lo normado en el numeral 1 del artículo 24 del Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el servicio de seguimiento ambiental a la presente autorización, el cual se liquidará mediante auto emitido con posterioridad.

ARTÍCULO 14: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 15: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sopó (Cundinamarca), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 16: Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., con N.I.T. 830.045.472-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17: Ordenar la publicación de este acto administrativo en el Boletín de la Corporación.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 de 2 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 18: Contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Jurídica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO EFREN CUERVO PINZON
Director Jurídico - DJUR

Proyectó: Jeimy Tatiana Plata Rueda / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Wilfer Jair Ortegón Cifuentes / DRSC
Milena Alvarez Dussan / DJUR
Arcadio Ladino Ladino / DJUR
Cesar Augusto Rincón García / DJUR
Expediente: 94148





CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopo, mayo (03) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (7:30 a.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 del 02 de mayo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor ORLANDO EFREN CUERVO PINZÓN, Director Jurídico - DJUR, para fijar por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopo, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (7:30 a.m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000710 del 02 de mayo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor ORLANDO EFREN CUERVO PINZÓN, Director Jurídico - DJUR, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



Nº. SC-CER333325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopo Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997

